

LA FUNDACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DISCRIMINA A LOS PROYECTOS PRESENTADOS POR LA USO

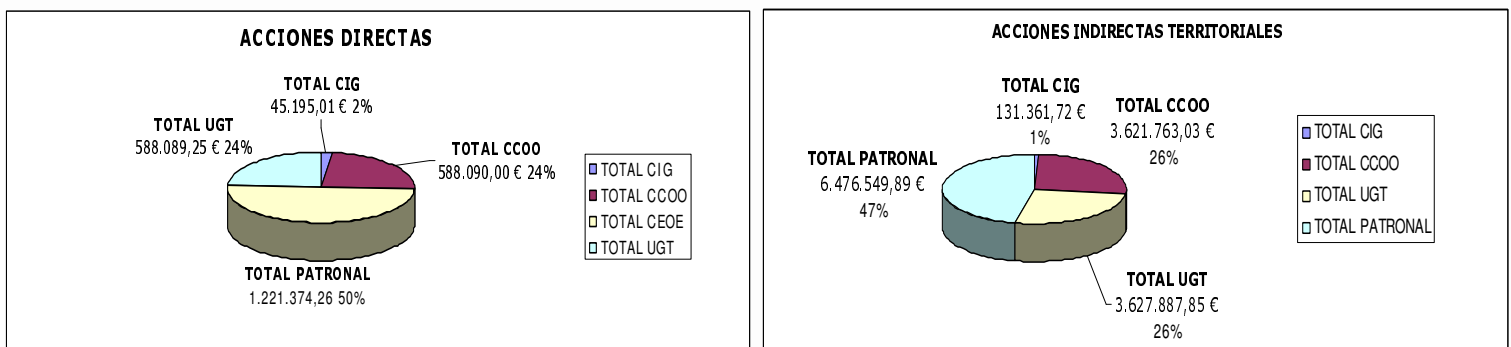
Un año más se ha resuelto la convocatoria de Acciones Directas e Indirectas Territoriales de la Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales con la denegación sistemática de asignación de recursos a todos los proyectos presentados por la USO.

De igual modo que en ocasiones anteriores y a pesar de la calidad de los proyectos elaborados, se ha alegado *insuficiencia presupuestaria* para no aprobar las acciones presentadas por nuestro sindicato.

La Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales es una **Fundación de carácter público estatal que se financia con dinero procedente de las cuotas de la Seguridad Social** de todos los trabajadores y trabajadoras. Su finalidad, según la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, y sus propios estatutos, es promover la mejora de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, especialmente en las pequeñas empresas.

En el informe que realizó el Tribunal de Cuentas sobre la Fundación y que recientemente fue presentado en el Congreso de los Diputados, se alerta de un **posible reparto previo en la asignación de recursos, no previsto legalmente, así como de la clara distorsión en la asignación de recursos al ser los beneficiarios juez y parte.**

Ese posible reparto previo se hace patente una vez más en la asignación de recursos para la realización de acciones del presente año, que finalmente ha quedado:



Los gráficos muestran un reparto de fondos casi idéntico al del año pasado y a años anteriores. Según el Tribunal de Cuentas, el procedimiento de solicitud y concesión de las acciones podría ser **contrario a los principios de concurrencia, transparencia, objetividad y no discriminación que deben regir a las entidades públicas.**

Desde la USO, exigimos al Ministerio de Empleo y Seguridad Social, como responsable de los fondos públicos que gestiona la Fundación, que ante este reparto arbitrario tome medidas e imponga criterios de calidad, objetivos y transparentes en la asignación de recursos. El dinero público destinado a la Fundación debe emplearse para promover la Prevención de riesgos Laborales y no para beneficiar a las entidades que forman parte de su patronato.

ANÁLISIS DEL TEXTO DEL ANTEPROYECTO DE LA LEY DE MUTUAS

El anteproyecto de Ley por el que se modifica el texto refundido de la Ley general de la seguridad Social en relación con el régimen jurídico de las Mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, supone el abandono del Proyecto de Real Decreto de IT, y un giro aún mayor a favor de las posiciones y peticiones de la patronal, que siempre ha aspirado a una Ley de Mutuas tal y como está orientada en el presente anteproyecto.

El anteproyecto da cumplimiento al Plan Nacional de reformas del Reino de España. Éste junto con los programas de estabilidad tiene por objetivo **garantizar una disciplina presupuestaria más rigurosa mediante la supervisión y coordinación de las políticas presupuestarias** dentro de la zona del euro y de la Unión Europea (UE).

En el Plan Nacional de Reformas 2012 ya se contemplaba el proyecto de Ley de Mutuas y sus fines, entre ellos luchar contra el absentismo laboral y acabar con el supuesto intervencionismo estatal sobre estas entidades privadas, así como favorecer el control de las bajas por contingencias comunes por parte de las Mutuas desde el primer día.

Estas premisas suponen por un lado adoptar el lenguaje de la patronal como única referencia para el redactado de la norma, y por otro, la puesta de la salud de los trabajadores en manos privadas. Fija, además, grandes retribuciones para sus directivos.

Las cotizaciones sociales, con las que las mutuas realizan sus funciones, son retribuciones a los trabajadores y trabajadoras, y el presente anteproyecto, ignorando este hecho, las pone a plena disposición de los empresarios, sin apenas control por los demás agentes sociales ni por parte del estado.

El anteproyecto entrega de facto a las Mutuas la capacidad de dar altas en contingencias comunes, si en cinco días no hay respuesta de la Inspección de Servicios Sanitarios, se entenderá emitido el parte de alta. Dado lo ajustadísimo del plazo y la saturación del todo el Sistema Nacional de Salud, esto va a suponer un grave problema de salud para todos los trabajadores y trabajadoras.

La valoración del estado de salud se deja únicamente en manos del criterio de médicos que forman parte de asociaciones empresariales obsesionadas con reducir el absentismo laboral. Los pacientes quedan desamparados a merced de criterios economicistas y sin intervención ni de Médico de Atención Primaria, responsable del tratamiento y la curación, ni de los Inspectores de Servicios Sanitarios.

EL SUPREMO AMPLÍA LOS SUPUESTOS DE ACCIDENTES "IN ITINERE"

El pleno de la sala de lo social del Tribunal Supremo ha ampliado por unanimidad los supuestos de accidentes ocurridos al ir o volver del trabajo. El fin es adaptarlos a las nuevas formas de organización del trabajo que "están imponiendo en el hogar familiar unas exigencias de movilidad territorial que obligan a los trabajadores a ajustes continuos que no siempre pueden traducirse en un cambio de domicilio".

El trabajador era conductor de maquinaria pesada en la construcción de un tramo de autovía en Almazán. Regresaba el domingo, día en que ocurrió el accidente, desde su residencia en León, hasta Almazán donde residía entre semana, con el fin de estar descansado el lunes. El accidente se produjo, por tanto a más de 100km de su centro de trabajo. Por este motivo al principio el accidente no fue reconocido como laboral, aduciendo que obedecía a motivos personales y que el trayecto no era desde el lugar de trabajo hasta su residencia laboral.

El juzgado de lo social de León dio la razón al trabajador, pero después el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León falló que no se trataba de accidente In Itinere. Afortunadamente ahora, **el Supremo considera que en este caso concurren los elementos que definen el accidente "In Itinere", porque la finalidad principal del viaje sigue estando determinada por el trabajo, "puesto que éste fija el punto de regreso y se parte del domicilio del trabajador".**

Esta ampliación supone una gran noticia, puesto que hasta la fecha sólo se consideraba accidente "In Itinere" al que acaecía al ir o volver del puesto de trabajo, con la condición además de que ocurriese en el camino de ida o vuelta, que no se produjeran interrupciones entre el trabajo y el accidente y que se emplease el itinerario habitual, lo cual deja de ser así con esta sentencia.



NUEVA EDICIÓN GUÍA TÉCNICA DE PRODUCTOS QUÍMICOS

Las sustancias químicas cada vez afectan en mayor medida a la salud de trabajadores y trabajadoras. Para intentar hacer frente a los riesgos que éstas producen la legislación, especialmente a nivel europeo, ha ido evolucionando, adaptándose a las nuevas circunstancias. Los cambios mas significativos han sido los producidos por el reglamento REACH, QUE CON SU entrada en vigor a partir de junio de 2007 e supuso un nuevo marco legislativo en el mercado europeo sobre la comercialización desustancias químicas, y que tiene asociada la adopción de un nuevo sistema mundialmente armonizado de identificación y clasificación de las sustancias químicas (GHS-CLP). **Para adaptarse a estos cambios, el INSHT, ha publicado la edición actualizada de la guía técnica de Agentes químicos, publicada por primera vez en 2006**



Entre las novedades incluidas en esta última edición se encuentran las modificaciones referidas a la evaluación y prevención del riesgo químico que se han producido en la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales y del Real Decreto 39/1997, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

Se incluyen también en su contenido apartados relacionados con la protección de la maternidad (Real Decreto 298/2009), nuevas instrucciones de almacenamiento de agentes químicos peligrosos, así como la protección contra atmósferas explosivas (Real Decreto 681/2003).

Todas estas modificaciones han supuesto la **incorporación a esta nueva Guía de cuatro nuevos apéndices: "Métodos de determinación de la exposición a agentes químicos por vía dérmica", "Control biológico de la exposición a agentes químicos", "Los Reglamentos REACH y CLP y su relación con la prevención de riesgos laborales" y "Consideraciones específicas para la pequeña empresa"**

AUDIENCIA NACIONAL ANULA INCENTIVOS POR ALTAS A LOS MEDICOS DEL INSS

Una sentencia de la Audiencia Nacional ha tumbado los famosos incentivos para la reducción de bajas a los médicos evaluadores del INSS.

La sentencia señala que "El hecho de que la prestación de incapacidad temporal no sea una prestación sanitaria y que se determine no sólo en función de la enfermedad del trabajador sino también de que la misma le impida realizar un trabajo concreto, y el hecho de que los inspectores médicos no sean médicos asistenciales no justifica que al controlar estos procesos de incapacidad temporal se les fijen unos objetivos en cuanto al número de altas médicas o incoación de expedientes de incapacidad permanente, con independencia de que la finalidad sea o no de carácter económico", señala el texto de la sentencia.

La Audiencia Nacional por lo tanto, considera que se puede incentivar el volumen de actividad de los inspectores, pero no se puede premiar el resultado u orientación de esa actividad.

La noticia ha sido celebrada por la FAISS, que considera además que la interpretación de la sentencia podría extrapolarse a los Médicos de Atención Primaria y de las Inspecciones Médicas. Su vicepresidente, José María Morán, ha hecho

una valoración muy favorable, ya que desde consideraban que **dicho objetivo condicionaba la función médica y técnica de los médicos evaluadores del INSS.** Algo que según Morán no es nuevo en este Instituto, donde prevalecen los criterios administrativos y economicistas frente a los criterios médicos de los facultativos. Desde la Coordinadora estatal de médicos evaluadores también han celebrado la sentencia porque, como afirma su presidente "Esta clase de objetivos no van orientados a mejorar la eficiencia si no a condicionar nuestra labor"

Convenios INSS-Comunidades Autónomas

En esta misma línea de incentivar la reducción de la duración de las bajas van los convenios que firma el INSS con las CCAA. En ellos se incentiva a las autonomías por lo que llaman mejoras en la gestión de la IT. Lo que suponen es un incentivo económico para reducir la duración de los procesos de incapacidad. Estos incentivos las comunidades los trasladan a los inspectores sanitarios e incluso a los médicos de atención primaria.

Los últimos convenios firmados, para el período 2013-2015 suponen un monto de 315 millones de euros.

RECONOCIMIENTO DEL RIESGO POR EMBARAZO Y LACTANCIA

La evaluación de riesgos debe contemplar todos los puestos que puedan suponer un riesgo para el embarazo o la lactancia, por ello el empresario, en consulta con los Delegados de Prevención, debe establecer un listado de puestos exentos de riesgo a tal efecto.

En caso de existencia de riesgo, es obligación del empresario, **adaptar las condiciones o el tiempo de trabajo** para evitar la exposición a los riesgos por la mujer embarazada o lactante. **Si esto no es posible debe realizarse un cambio de puesto**, exento de riesgos a estos efectos. **Si dicho cambio de puesto no es posible puede declararse el paso de la trabajadora afectada a la suspensión de contrato**, con la correspondiente prestación económica.

A efectos de la prestación económica por riesgos durante el embarazo, se considera situación protegida aquella en que se encuentra la trabajadora embarazada durante el período de suspensión del contrato de trabajo en los supuestos en que debiendo de cambiar de puesto por otro compatible, dicho cambio no sea posible. **La prestación consiste en un subsidio equivalente al 100% de la base reguladora correspondiente.** El reconocimiento del derecho corresponde a la Entidad gestora o a la Mutua con la que tenga concertadas las contingencias profesionales la empresa.

Procedimiento para el reconocimiento del derecho

El procedimiento para el reconocimiento del derecho se inicia por la interesada ante la entidad gestora o colaboradora que corresponda, solicitando la certificación médica sobre la existencia de riesgo, para ello, deberá aportar:

- Informe del médico del servicio público de salud que acredite la situación de embarazo
- Certificado de la empresa sobre la actividad que desarrolla y las condiciones del puesto de trabajo

La Mutua debe reconocer la existencia de riesgo. Una vez esté certificado el riesgo, si no ha sido posible el cambio de puesto, la empresa declarará a la trabajadora afectada en situación de suspensión de contrato por riesgos durante el embarazo. Para el reconocimiento del subsidio la trabajadora presentará la solicitud ante la entidad gestora o colaboradora que emitió la certificación de riesgo.

Si la Mutua no reconoce el riesgo para la trabajadora embarazada

- Presentar una reclamación por escrito, pidiendo una hoja de reclamaciones propia de la Mutua (y quedándonos con la copia registrada de haberla puesto). Adicionalmente se puede reclamar por internet en esta web: <https://www.ovrmatepss.es//virtual/>. En la reclamación hay que explicar todo con el máximo detalle, si el trato recibido ha sido correcto, tareas que se realizan en el trabajo y exposición a riesgos, informe del médico de cabecera...
- Presentar una reclamación previa ante el INSS para que conste el problema con la mutua.
- Presentar denuncia ante la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- En caso necesario acudir al médico de atención primaria, explicarle la situación, y solicitar la Incapacidad Temporal derivada de contingencias comunes. En ese caso se iniciará el procedimiento de determinación de contingencias (Puede Inicialo la Inspección Médica o la propia trabajadora)

Si la empresa no tiene evaluación de riesgos o el servicio de prevención no reconoce la existencia del riesgo

- Los Delegados de Prevención solicitarán reunión del Comité de Seguridad y Salud, exigiendo a la empresa la realización de la Evaluación de Riesgos del puesto de trabajo o el reconocimiento del riesgo existente a la empresa y al servicio de Prevención.
- Denunciar la situación a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social
- Del mismo modo que en el supuesto anterior, si es necesario acudir al médico de atención primaria y solicitar la Incapacidad Temporal derivada de contingencias comunes, iniciando el procedimiento de determinación de contingencias